

del Ministerio de la Vivienda de 28 de noviembre de 1967 sobre denegación de calificación definitiva de viviendas, se ha dictado el 3 de octubre de 1942 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Villar Quintana contra los acuerdos de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la calificación definitiva de Viviendas de Renta Limitada Subvencionadas a los bloques números tercero y cuarto de los construidos al amparo del expediente S-V.S. mil quinientos cincuenta/mil novecientos sesenta y dos; y del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el que en alzada se confirmó el anterior, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 7 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Suárez Manzano y otros contra la Orden de 8 de diciembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Suárez Manzano y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 8 de diciembre de 1967, aprobatoria del justiprecio de las parcelas 169-I y 169-B del polígono «San Cristóbal» (2.ª parte), de Las Palmas de Gran Canaria, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las alegaciones de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía del Estado y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos en nombre de don Antonio Suárez Manzano, doña María del Carmen, doña Francisca y doña María del Pino Manzano Suárez, contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 8 de diciembre de 1967 que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «San Cristóbal» (2.ª parte), sito en el término de Las Palmas de Gran Canaria, fijando los justiprecios de las fincas 169-B y 169-I de dicho polígono y otras propiedades de los recurrentes, debemos revocar y revocamos también en parte el referido acuerdo por no aparecer ajustado a derecho en cuanto fijó un precio de 134,71 pesetas por metro cuadrado para las partes de dichas parcelas destinadas a cultivo de plataneras, señalando en su lugar para los 294, 327 y 639, 725 metros cuadrados en cada una de ellas el precio de 200 pesetas por metro cuadrado más el 5 por 100 de premio de afección, y declarando igualmente el derecho de los recurrentes a percibir el interés legal del justiprecio desde el 21 de julio de 1964 hasta la fecha del acta de pago, y por la cantidad restante desde esta fecha hasta su completo pago, condenado a la Administración a efectuar las liquidaciones necesarias para la efectividad de lo declarado, y confirmando en todo lo demás el acuerdo de 8 de diciembre de 1967 impugnado, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 7 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Pravia Fernández contra la Orden de 8 de marzo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Pravia Fernández, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 8 de marzo de 1969, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 32 del polígono «El Portal», de Jerez de la Frontera, se ha dictado con fecha 4 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, revocando en parte el acto administrativo impugnado del Ministerio de la Vivienda de 8 de marzo de 1969, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de los bienes expropiados a don Ramón Pravia Fernández, comprendidos en el proyecto de expropiación del polígono industrial «El Portal» de Jerez de la Frontera, debe fijarse en la cantidad total de 14.643.164,35 pesetas, incluido el premio de afección, condenándose a la Administración al pago de dichas cantidades y al del interés legal de demora que proceda desde el día de la ocupación de dichos bienes hasta su total pago, descontando las cantidades satisfechas o depositadas en forma legal, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas en la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 7 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Monopole, S. A.» contra la Orden de 17 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Monopole, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 351 (propiedad e industrial) del polígono «Pedrosas», de Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Monopole, S. A.», propietaria de la parcela 351 del polígono «Pedrosas», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y de la industria en la misma existente, contra la Orden ministerial de la Vivienda de 17 de julio de 1968, que la justiprecio y fijó la indemnización por traslado de industria, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesta, debemos anular y anulamos parcialmente tales actos administrativos, en cuanto son contrarios a derecho, estableciendo como justiprecio del terreno y construcciones de dicha parcela 6.601.765,62 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección, y fijando el importe de la indemnización industrial en 7.464.863 pesetas, lo que totaliza 14.076.628,62 pesetas, cantidad que, en cuanto no haya sido satisfecha o depositada, devengará interés legal a partir del día 9 de agosto de 1968, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.